

Expte. N° CG-00183-JP-2025 -

Autos: B.V.A. C/ B.R.G. S/ VIOLENCIA

Cipolletti, 26 de marzo de 2026.- ER

Por presentada Sra. B.V.A., con patrocinio letrado, con domicilio real denunciado y con domicilio electrónico constituido.-

Vincúlese conforme se solicita.-

Téngase presente lo manifestado.-

Al botón antipánico solicitado, atento el tenor de la denuncia formulada, por el momento, no ha lugar.-

Sin perjuicio de ello, atento a lo manifestado y encontrándose vencidas las medidas dispuestas en autos, dispóngase nuevamente la medida de **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO por el término de 90 días** del Sr. B.R.G. a la persona y residencia de la Sra. B.V.A., debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a 500 mts., como así de los lugares en que se encuentren y/o transiten sean públicos o privados. Asimismo deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente. NOTIFIQUESE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

INTIMESE al Sr. B.R.G. a dar estricto cumplimiento a la medida dispuesta, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFIQUESE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

OFICIESE a la comisaria pertinente, y hagaseles saber que en autos se ha dispuesto la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO por el término de 90 días del Sr. B.R.G. respecto de persona y residencia de la Sra. B.V.A., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. B.R.G. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones

correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

atento que de lo manifestado surge la posible existencia de un delito, dese intervención al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin pasen las actuaciones a la FISCALIA DESCENTRALIZADA de CINCO SALTOS (art. 138 CPF).-

DESPACHO A CARGO DE LA DEFENSORIA OFICIAL DE CINCO SALTOS.-

Dra. Marissa Palacios
Jueza Subrogante